

# Ley N° 21.592

## CONSIDERACIONES ESTATUTO DE PROTECCIÓN EN FAVOR DEL DENUNCIANTE



**CONTRALORÍA  
UNIVERSITARIA**



# 01

## Sobre la Ley N° 21.592

### Introducción

Establece un estatuto de protección para los denunciantes de irregularidades en la Administración del Estado. Tiene como objetivo proteger a quienes denuncian actos de corrupción, faltas administrativas o disciplinarias, protegiéndolos contra represalias.

### Ámbito de aplicación

Funcionarios/as públicos/as, personas con modalidad a honorarios y cualquier persona que denuncie hechos relacionados con la Administración del Estado.

### Hechos que pueden denunciarse (Artículo 3)

- ✓ Infracciones disciplinarias
- ✓ Faltas administrativas
- ✓ Actos constitutivos de corrupción
- ✓ Hechos que afecten o puedan afectar bienes o recursos públicos



# 01

## Sobre la Ley N° 21.592

### Organismos denunciables

Los organismos de la Administración del Estado fiscalizados por la CGR, incluyendo empresas públicas como la ENAER, Banco Estado, Codelco, EFE y ENAP, entre otras.

De igual forma, se admite la denuncia de corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, creadas conforme las leyes N°s 19.175 y 18.695, y de personas o instituciones privadas que reciban fondos fiscales específicos. Además, son denunciables las empresas o entidades públicas o privadas con aportes de capital estatal mayoritario o igualitario, como Metro S.A.

### Vigencia

A contar del 23 de octubre 2024, para acceder se requiere clave única.

### Instrucciones CGR

Mediante Oficio N°E553505/2024, de 16-10-2024, que imparte instrucciones sobre el ejercicio de los derechos previstos en la Ley N°21.592.



# 02

## Sobre las denuncias

### Procedimiento para realizar una denuncia

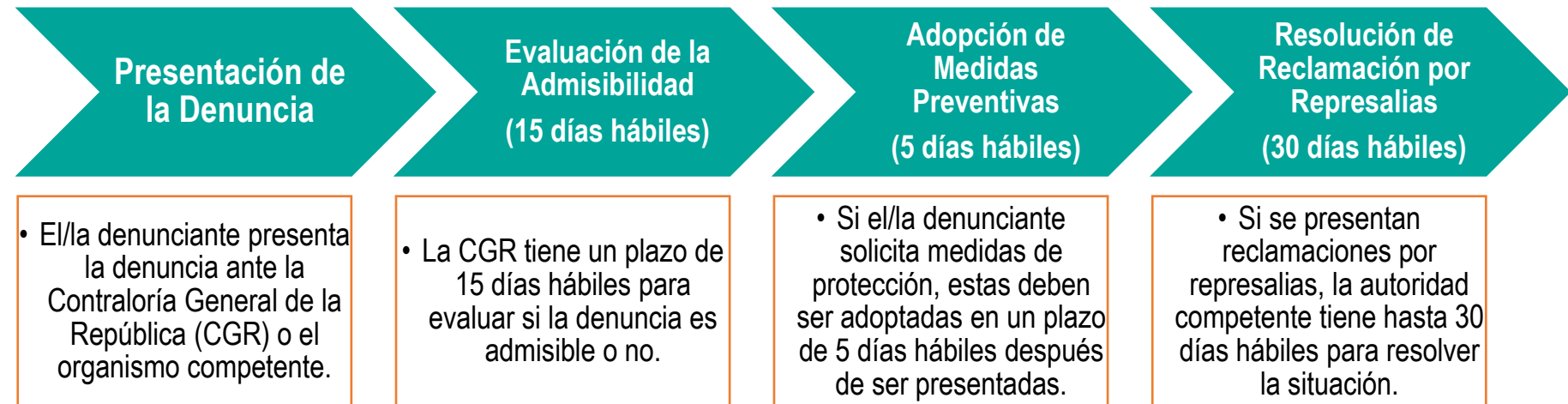
1. **Presentación de la denuncia:** Puede hacerse de forma personal o mediante representante.
2. **Requisitos:**
  - Identificación del/la denunciante (opcional reserva de identidad)
  - Narración detallada de los hechos
  - Identificación de los/as responsables
  - Indicación de medio para notificaciones (correo electrónico)
3. **Denuncias no admitidas:**
  - Denuncias anónimas
  - Denuncias repetitivas o carentes de fundamento



## Contenido de la denuncia (Artículo 4 y 9)

1. **Identificación del/la denunciante (reserva opcional):** Nombre completo, cédula de identidad, dirección y datos de contacto (correo electrónico y teléfono). Indicar si se solicita reserva de identidad.
2. **Descripción de los hechos denunciados:** Relato detallado y cronológico de los hechos. Indicación del lugar, fecha y hora en que ocurrieron los hechos. Mención de las personas involucradas.
3. **Identificación del/la denunciado/a:** Nombre completo, cargo y dependencia en la que trabaja la persona denunciada.
4. **Antecedentes que respalden la denuncia:** Documentación, correos electrónicos, mensajes, grabaciones, informes médicos, testimonios u otras evidencias relevantes.
5. **Solicitud de medidas de protección (opcional):** Detallar las medidas de protección que se solicitan (cambio de lugar de trabajo, horarios, entre otros).
6. **Fecha y firma del/la denunciante:** La denuncia debe estar firmada por el/la denunciante y fechada.

## Los plazos establecidos son:



## Responsables del proceso

- **Contraloría General de la República:** Administra el canal de denuncias, realiza investigaciones y propone sanciones.
- **Órganos de la Administración del Estado:** Implementan las medidas propuestas y sancionan si corresponde.
- **Denunciante:** Puede presentar denuncia, solicitar medidas de protección y alegar represalias.

## Reserva de Identidad (Artículo 7)

- El/la denunciante tiene derecho a solicitar reserva de identidad.
- La Contraloría mantendrá la confidencialidad, salvo en casos donde sea indispensable para la investigación.
- La identidad solo se revela con consentimiento del/la denunciante o si es requerido por ley.

## Otros Canales de Denuncias (Artículo 6)

- Se puede presentar la denuncia también a través de otros canales electrónicos de los órganos de la Administración del Estado.
- La Contraloría solo garantiza la reserva de identidad y medidas de protección si se utiliza su Canal oficial.

# 04

## Aspectos Generales

### Modificación al Estatuto Administrativo

- **Agregando:**

Artículo 125.- La destitución es la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento de poner término a los servicios de un funcionario.

La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, y en los siguientes casos :

d) Presentar denuncias falsas de infracciones disciplinarias, faltas administrativas o delitos, a sabiendas o con el ánimo deliberado de perjudicar al o a los sujetos denunciados.





# 05

## Conclusiones

- ✓ La Ley N°21.592 establece un marco integral para la protección del/la denunciante en el sector público.
- ✓ La Contraloría General garantiza un proceso confidencial, ágil y seguro para recibir, gestionar y proteger denuncias.
- ✓ Es fundamental seguir los procedimientos y respetar los plazos para garantizar una adecuada gestión de las denuncias.



CONTRALORIA UNIV  
A UNIVERSITARIA C  
IVERSITARIA CONTI  
CONTRALORIA UNIV  
TRALORIA UNIVERSI  
IVERSITARIA CONTR  
SITARIA CONTRALO  
TRALORIA UNIVERSI  
ONTRALORIA UNIVE  
UNIVERSITARIA CO  
VERSITARIA CONTRA



**CONTRALORÍA  
UNIVERSITARIA**

Contraloría Universitaria | Universidad de Santiago de Chile.  
Casa Central Usach – Zócalo Of. N°4  
Las Sophoras N° 135 | Estación Central | Santiago | Chile